



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
*Comisión Conjunta de Administración*  
*Secretaría de Gestión y Administración Financiera*

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de agosto de 2017.

**DISPOSICIÓN SGGYAF N° 31 /2017**

**VISTO:**

La Ley N° 1.903 –texto consolidado- de la C.A.B.A., la Resolución CM N° 37/12, las Resoluciones CCAMP N° 26/12 y 53/15; las Resoluciones Conjuntas FG N° 289/12, 440/12, 544/12, 149/13, 408/13, 163/14, 56/15, 138/15, 208/15, 2/16 y 51/16 y DG N° 211/12, 333/12, 401/12, 155/13, 350/13, 421/14, 278/15, 531/15, 881/15, 17/16 y 348/16, las Disposiciones SGGyAF N° 26/16, 44/16, 4/17, 17/17 y 26/17 y el Expediente CCAMP N° 34/16 del Registro de la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público de la C.A.B.A.; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de las Notas FG N° 2/16 y DG del día 13 de julio de 2016, el Sr. Fiscal General a cargo y el Sr. Defensor General Adjunto a cargo de la Defensoría General solicitaron a esta Secretaría General de Gestión y Administración Financiera de la Comisión Conjunta de Administración (CCAMP) que, a partir del mes de abril de 2016, los servicios prestados por la firma LA

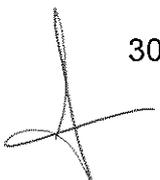
MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. en virtud de las Resoluciones Conjuntas FG y DG mencionadas en el Visto, en los edificios allí mencionados, sean abonados a través del programa 40 "Ministerio Público -Actividades Comunes", de conformidad con lo establecido en el Anexo I de la Resolución CM N° 37/2012.

Que en las notas antes citadas se destaca el fracaso de la Licitación Pública N° 22/2014 llevada adelante por el Consejo de la Magistratura y que dicho Organismo llevará adelante un nuevo proceso licitatorio para la contratación del servicio de limpieza integral para dependencias del Ministerio Público de la C.A.B.A.

Que la contratación por la que la empresa arriba mencionada prestaba el servicio en cuestión se encuentra vencida, habiendo operado el vencimiento el día 15 de abril de 2014.

Que, a pesar de ello, la firma continuó prestando el servicio de limpieza de vidrios en altura de los edificios incluidos en dicha contratación, habiendo sido reconocidos aquéllos por las Resoluciones Conjuntas N° 163/14, 56/15, 138/15, 208/15, 2/16 y 51/16 y DG N° 421/14, 278/15, 531/15, 881/15, 17/16 y 348/16 y abonados de conformidad con la doctrina del Legítimo Abono, hasta el mes de marzo de 2016 inclusive.

Que, por los motivos hasta aquí señalados, por medio de las Disposiciones SGGyAF N° 36/16, 44/16, 4/17, 17/17 y 26/17 se reconoció de legítimo abono y se aprobó el pago de los servicios de limpieza de vidrios en altura en los edificios ubicados en la calle Bartolomé Mitre 1725/35 y en la Av. Cabildo 3067 prestados por la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.





**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
*Comisión Conjunta de Administración*  
*Secretaría de Gestión y Administración Financiera*

durante los meses de junio de 2016 a mayo de 2017.

Que, asimismo, por Disposición SGGyAF N° 44/2016 se reconoció a su favor la aplicación de nuevos valores a partir del mes de julio de 2016, inclusive

Que, en este estado de cosas, la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. presentó al cobro la Factura B N° 0003-00011041, por la suma de pesos setenta mil seiscientos veinticinco (\$70.625,00) IVA incluido, por el servicio de limpieza de vidrios de altura en los edificios ubicados en la calle Bartolomé Mitre 1725/35 y en la Av. Cabildo 3067 durante el mes de junio de 2017.

Que, en atención a ello, esta Secretaría General requirió las conformidades respecto de dichas facturas al Ministerio Público de la Defensa y al Ministerio Público Fiscal, las que fueron prestadas por medio de la Nota SGA N° 34/17 y del Proveído PI N° 14/17.

Que, en otro orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado respecto del legítimo abono que *"...se trata del reconocimiento de situaciones efectivamente acaecidas por lo que corresponde hacer lugar al pago, por cuanto tienen causa jurídica ya que las prestaciones han existido (...) ello se sustancia en el principio del "pago de lo debido" o "empleo útil" (Fallos 251:150; 262:261).*

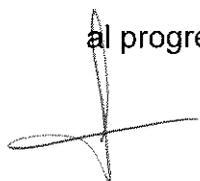
Que de todo ello se colige que corresponde reconocer como legítimo abono el pago del servicio de limpieza de vidrios en altura en los edificios ubicados en la calle Bartolomé Mitre 1725/35 y en la Av. Cabildo 3067 durante el mes de junio de 2017.

Que, por otra parte, es dable destacar que el Consejo de la Magistratura ha iniciado un nuevo procedimiento de selección -Licitación Pública CM N° 16/2016, actualmente en trámite por Expediente CM N° DGCC-200/16-0- con el fin de contratar el servicio de limpieza integral para dependencias del Ministerio Público, habiéndose remitido, oportunamente, desde esta Secretaría General los antecedentes necesarios para la confección de los pliegos correspondientes.

Que el suscripto resulta competente para dictar el presente acto administrativo, de conformidad con las misiones y funciones establecidas en el Anexo I de la Resolución CM N° 37/12 -adoptada por la Resolución CCAMP N° 26/12- y con el cuadro de competencias y niveles de decisión fijado por el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CCAMP N° 53/15.

Que la Oficina Técnico Administrativa de la CCAMP informó acerca de la existencia de fondos suficientes para hacer frente a la erogación planteada, adjuntando el pertinente comprobante de afectación presupuestaria.

Que la Oficina de Legales de la Comisión Conjunta de Administración ha tomado la intervención de su competencia, en su carácter de servicio jurídico permanente, no habiendo efectuado observaciones de orden jurídico al progreso de la presente.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical stroke with a horizontal crossbar and a small loop at the top.



**Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
*Comisión Conjunta de Administración*  
*Secretaría de Gestión y Administración Financiera*

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 1903, texto consolidado; la Resolución CM N° 37/12 y las Resoluciones CCAMP N° 26/12 y N° 53/15;

**EL SECRETARIO GENERAL DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**  
**DE LA COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN**

**DISPONE:**

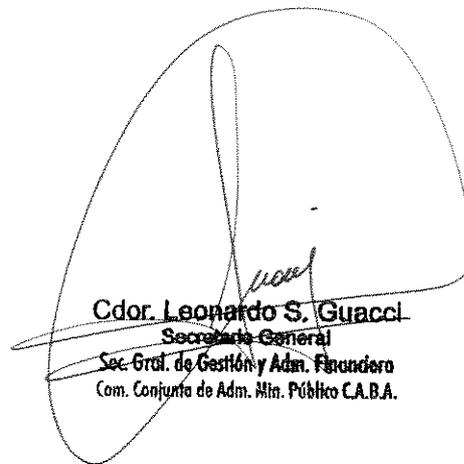
ARTÍCULO 1º.- Reconocer como legítimo abono y autorizar el pago de la Factura B N° 0003-00011041, por la suma de pesos setenta mil seiscientos veinticinco (\$70.625,00) IVA incluido, presentada por la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (CUIT 30-69605181-6), por el servicio de limpieza de vidrios de altura en los edificios ubicados en la calle Bartolomé Mitre 1725/35 y en la Av. Cabildo 3067 durante el mes de junio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el gasto que demandará la ejecución de la presente, por la suma total de pesos setenta mil seiscientos veinticinco (\$70.625,00), el que deberá ser atendido con cargo a las respectivas partidas presupuestarias del Programa 40.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese; notifíquese a la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A.; publíquese en la página de Internet del Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A.; comuníquese la Comisión Conjunta de Administración a

través del Sr. Secretario de Coordinación Administrativa de la Fiscalía General, del Sr. Secretario General de Administración de la Defensoría General y de la Sra. Secretaria General de Coordinación Administrativa de la Asesoría General Tutelar a la Oficina Técnico Administrativa y, oportunamente, archívese.

DISPOSICIÓN SGGYAF N° 31 /2017



Cdr. Leonardo S. Guacci  
~~Secretaría General~~  
Sec. Gral. de Gestión y Adm. Financiera  
Com. Conjunto de Adm. Min. Público C.A.B.A.